

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0116

06 de Marzo 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MAXIMILIANO HUERFANO CORREA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0536 DEL 27 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **MAXIMILIANO HUERFANO CORREA**

Dirección de notificación usuario Carrera 16 2-41 apto 1002HABITAT APARTAMENTOS

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 06 de Marzo de 2020

Señor

MAXIMILIANO HUERFANO CORREA

Carrera 16 2-41 apto 1002

HABITAT APARTAMENTOS

Teléfono: 3002908761

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 0536 del 27 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0116 correspondiente RES.PQRDS 0536 del 27 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 130318"***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS 0536
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 130318

La Profesional Especializado adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MAXIMILIANO HUERFANO CORREA**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, manifiesta su inconformidad por los altos costos del servicio de aseo, especialmente con el barrido y limpieza del inmueble identificado con la matrícula No.130318, ya que no existe evidencia que dichas actividades se realicen a cada usuario del edificio, la basura no la recogen en cada apartamento sino en un solo punto. Solicita el peticionario lo siguiente:
 - Modificar la dirección del predio, ya que aparece calle 2 No.14-131, y el predio se encuentra en la carrera 16 No.2-41, por lo que se incrementan los costos de la facturación por encontrarse en un lugar comercial.
 - El costo del vertimiento es muy alto.
 - La actividad de barrido y limpieza no se ve reflejada ni ejecutada, se trata de un edificio donde habitan 70 personas, deberían dividir el valor en el total de personas, ya que solo hay un sitio de recolección.
 - Solicita se revise la facturación.

2. Que respecto a la tarifa de aseo cobrada al inmueble objeto de reclamo, es importante aclarar al peticionario que la misma se liquida de conformidad con lo establecido por la Resolución CRA 720 de 2015 y los conceptos facturados están desagregados en los componentes de la tarifa facturada así:

Concepto	
Código	Descripción
3027,	Sobreprecio Comercialización aprovechamiento Ccs
3025,	Comercialización por aprovechamiento (Ccs)
3024,	Sobreprecio Aprovechamiento
3022,	Aprovechamiento
3018,	Sobreprecio Ctl
3016,	Costo De Tratamiento De Lixiviados Por Tonelada (Ctl)
3015,	Sobreprecio Cdf
3013,	Costo De Disposición Final Por Tonelada (Cdf)
3012,	Sobreprecio Crt
3010,	Costo De Recolección Y Transporte (Crt)
3009,	Sobreprecio Cbls
3007,	Costo De Barrido Y Limpieza (Cbls)

3006,	Sobreprecio Clus
3004,	Costo De Limpieza Urbana (Clus)
3003,	Sobreprecio Ccs
49,	Recargo Por Mora
3001,	Comercialización Del Servicio (Ccs)

Dichos componentes están enunciados en la resolución CRA 720/2015. TÍTULO II DEL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO Y LOS COSTOS QUE LO COMPONEN.

3. Que los cobros que se hacen a la matrícula No.130318 se realizan de manera individual a cada inmueble ya que el edificio no está enmarcado como multiusuarios del servicio de Aseo, por ende, se factura como predio individual y de conformidad con la resolución CRA 720 DE 2015.
4. Que el apartamento donde usted reside hace parte de una propiedad horizontal, HABITAT APARTAMENTOS, por lo que puede acceder a la **TARIFA MULTIUSUARIO**, con la cual se busca reducir los costos en la facturación del servicio de aseo de acuerdo al volumen de residuos sólidos generados a los copropietarios de inmuebles que se encuentren agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares.
5. Que las personas interesadas en acceder a dicha tarifa deben presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo -EPA ESP-, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo. Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.
 - Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.
 - Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.
 - Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.
 - Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.
5. Que el DECRETO 2981 DE 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, define algunos términos que pueden ser de ayuda para conocer acerca de la tarifa de aseo:

“Generador o productor: Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Multiusuarios del servicio público de aseo: Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. **La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.**

Artículo 14. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

Artículo 22. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, **en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.**

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente decreto, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Artículo 23. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Artículo 99. Facturación para usuarios agrupados en unidades inmobiliarias. El costo del servicio público de aseo para el caso de usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, los cuales hayan escogido la opción tarifaria de multiusuario, será igual a la suma de:

1. Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

2. Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Parágrafo. El valor máximo a cobrar por concepto del servicio de aseo a inmuebles desocupados será definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Para acceder a esta tarifa será indispensable acreditar la desocupación del inmueble según los requisitos establecidos por la CRA.

Artículo 107. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción. "

6. Que en cuanto a la solicitud que hace el peticionario de cambiar la dirección del inmueble, no es posible acceder a la misma, ya que cuando la constructora radicó el proyecto en la entidad para solicitar la disponibilidad de servicios públicos, presentó los certificados de tradición, fichas informativas, permisos de curaduría respectivos, la dirección contentiva de dichos documentos es la que actualmente figura para todos los apartamentos que se encuentran en el edificio HABITAT APARTAMENTOS. Es importante aclararle al peticionario que la tarifa que se cobra en su inmueble es RESIDENCIAL ESTRATO 4 y NO COMERCIAL, por lo que la dirección donde está ubicado el inmueble no afecta el valor de la misma, ya que la misma se liquida de acuerdo al uso individual de cada inmueble. Así mismo, el ESTRATO 4 aplicado a la matrícula No.130318, no cancela sobreprecios como lo hacen los estratos 5 y 6, ni se beneficia de subsidios, como lo hacen los estratos 1, 2 y 3.
7. Que, respecto a los cobros de consumos de Acueducto y vertimiento por alcantarillado, se procedió a revisar la facturación de la MATRICULA No.130118, encontrándose que se trata de un usuario de consumos mínimos con un promedio de 3 M3, si observamos la factura No. 49581199, el valor del acueducto es de \$9.014 y el valor del alcantarillado es de \$6.532.
8. Que los componentes mínimos de la tarifa se encuentran contemplados en la RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana" y la RESOLUCIÓN CRA 735 DE 2015 de diciembre 09 "Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014."
9. Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa que este cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. "Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para

garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.”

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor MAXIMILIANO HUERFANO CORREA, que los cobros que por el servicio de Aseo, se están realizando al apartamento 1002 ubicado en HABITAT APARTAMENTOS identificado con la matrícula No.130318, se hacen de manera individual a cada inmueble ya que el edificio no está enmarcado como multiusuarios del servicio de Aseo, de conformidad con lo establecido en la resolución CRA 720 DE 2015, tal y como se explica en el numeral 2., de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor HUERFANO CORREA, que la propiedad horizontal HABITAD APARTAMENTOS, puede acceder a la **TARIFA MULTIUSUARIO** con la cual se busca reducir los costos en la facturación del servicio de aseo de acuerdo al volumen de residuos sólidos generados a los copropietarios de inmuebles que se encuentren agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares. Para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 y los cuales fueron enunciados en el numeral 5º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR las pretensiones del peticionario de cambiar la dirección del predio identificado con la matrícula No.130318, ya que cuando la constructora radicó el proyecto en la entidad para solicitar la disponibilidad de servicios públicos, presentó los certificados de tradición, fichas informativas, permisos de curaduría respectivos, la dirección contentiva de dichos documentos es la que actualmente figura para todos los apartamentos que se encuentran en el edificio HABITAT APARTAMENTOS. Es importante aclararle al peticionario que la tarifa que se cobra en su inmueble es RESIDENCIAL ESTRATO 4 y NO COMERCIAL, por lo que la dirección donde está ubicado el inmueble no afecta el valor de la misma, ya que la misma se liquida de acuerdo al uso individual de cada inmueble. Así mismo, el ESTRATO 4 aplicado a la matrícula No.130318, no cancela sobrepagos como lo hacen los estratos 5 y 6, ni se beneficia de subsidios, como lo hacen los estratos 1, 2 y 3.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor **MAXIMILIANO HUERFANO CORREA** que, respecto a los cobros de consumos de Acueducto y vertimiento por alcantarillado, se procedió a revisar la facturación de la MATRICULA No.130118, encontrándose que se trata de un usuario de consumos

mínimos con un promedio de 3 M3, si observamos la factura No. 49581199, el valor del acueducto es de \$9.014 y el valor del alcantarillado es de \$6.532.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al señor MAXIMILIANO HUERFANO CORREA.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. 536 de 2020, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que

deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0537 de 26/02/2020

Armenia, 26 de febrero de 2020

Señor

MAXIMILIANO HUERFANO CORREA

Carrera 16 2-41 apto 1002

HABITAT APARTAMENTOS

Teléfono: 3002908761

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0536.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Piso 3 del Centro Comercial del Café Administrativo Municipal CAM, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.** a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0536 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN. MATRÍCULA INTERNA 130318"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial